



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0160-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	07/04/2016
Hora:	17:33:41.926
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 133.0228 del 30 del mes de octubre del año 2013, se dispuso otorgar al señor **Francisco Javier Ríos Sánchez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.245, un permiso de vertimientos papara el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en el predio denominado Curtimbre La Tenería El Zacatín, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonson.

Que a través de la Resolución No. 133-0033-2016, se impuso medida preventiva de amonestación, al señor **Francisco Javier Ríos Sánchez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.245, debido a que ha hecho caso omiso a la obligación de presentar la caracterización del respectivo permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

Ruta: www.cornare.gov.co/guest/Approv/ProcedimJuridico/Anexo5

Vigencia desde:
NOV-01-14

F.S. 494.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 97090138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 65 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 92.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 336 20 40 - 287 43 25.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que a través del oficio No. 133-0169 del 2016, del 4 de Marzo del 2016, el señor **Francisco Javier Ríos Sánchez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.245, solicito un plazo adicional para la presentación de la caracterización, debido a que no contaba con el profesional idóneo para la toma de dichas muestras.

Que a la fecha no se ha presentado la debida caracterización, y La Corporación no tiene certeza si la actividad se encuentra cometiendo afectaciones ambientales; tales que sean causantes de la imposición de medidas preventivas de suspensión de la actividad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar al señor **Francisco Javier Ríos Sánchez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.245, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR al señor **Francisco Javier Ríos Sánchez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.245, para que proceda inmediatamente a presentar la respectiva caracterización del sistema conforme la Resolución No. 133.0228 del 30 del mes de octubre del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas

ORDENAR al Grupo de control y seguimiento o a quien corresponda realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente, en la que se determinara la existencia de afectaciones ambientales, y la necesidad de iniciar el procedimiento sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **Francisco Javier Ríos Sánchez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.245, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05756.04.17845
Asunto: indagación
Proceso: Vertimientos
Fecha: 06-04-2016

